37

DDU - ESPECÍFICA-Nº

/ 2007

DEJA SIN EFECTO POR CIRCULAR ORD. N°0461 DE 10 SEP 2024 - DDU 506 CIRCULAR ORD. Nº 0476

MAT.:

Aplicación artículo 124 de la Ley cal de Urbanismo y Construcciones, sobre de plazo para construcciones provisores.

CONSTRUCCIONES PROVISO AS; A ÓRROGA DE PLAZOS.

SANTIAGO.

2-UN 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el casulo 1º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División el Director de Obras Municipales de Santiago quien, con motivo de señalado en la Circular DDU Específica Nº 13/2007 del 17.04.07, solicia reconderar el número de renovaciones otorgadas por las Secretarías Regionale Ministe ales, como ampliación del plazo originalmente otorgado por el Director de de municipales que dispone el artículo 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la ejecución de construcciones provisorias.

Añade que de la la mencionada Circular Específica, se entiende que terminado un plazo ma no de 6 años, las edificaciones acogidas al artículo 124 de la Ley General tendrían que mevitablemente ser demolidas o intervenidas para lograr ajustarse al denamiento general vigente, situación que a su juicio se contrapondría con el se tribudo en que numerosas construcciones antiguas de dicha comuna, muchas de la la declaradas de patrimonio, han debido acogerse al beneficio de la norma citado.

respecto podemos aclarar en primer término, que la Circular DDU Específica Nº 3/2007 del 17.04.07, no ha señalado que las construcciones provisorias acogidas al artículo 124 de la disposición legal en análisis, deban demolerse al cabo de seis años como máximo, sino que ha señalado que el Alcalde podrá hacer uso de lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo, una vez vencido el plazo máximo de tres años, que por una sola vez puede otorgar el Director de Obras, o en su defecto, una vez

vencida la ampliación de plazo autorizada expresamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en casos calificados.

Sobre esta materia, cabe aclarar que la ampliación de plazo que autorice la Secre-3. taría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo no tiene limitación de tiempo. Sin embargo, dado el carácter excepcional de la disposición en análisis, ésta debe interpretarse restrictivamente, y en tal sentido, dicha autorización debe refe "plazo cierto", que sólo puede ser objeto de ampliación, en casos debidam 🕦 lificados y justificados ante dicha Secretaría y, que en ningún caso puede se dido como indefinido. En tal sentido cabe precisar que lo señalado en el num de la Circular Específica Nº 13 del 17.04.07, respecto de que la rición en análisis "no ha considerado nuevas extensiones de plazo fijado en prón ", esta referido a que los Directores de Obras no tienen dicha facultad.

Saluda atentamente a Ud.,

JUIS EÓUÀROO BRESCIANI LE Jefe Dívisión de Desarrollo U

DISTRIBUCIÓN.

Sra. Ministra de Vivienda

Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbar

Sr. Contralor General de la República.

Sres. Biblioteca del Congreso Nacional

Sres. Intendentes Regionales I a XII y Region Metropolitana

Sres. Jefes de División MINV

Sres. Contraloría MINVU

Sres. Secretarios Regio les MINVU

Sres. Directores Regionales

10. Sres. Directores de Obras Mun dales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores inistas (a/c SEREMI MINVU)

Somunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU) 12. Sres. Secretar

13. Sres. Depte iento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)

14. Sres. Jefes De

15. Sres. Jefes Depto. U. e I. SEREMI Regionales

16. Cám Chilena de la Construcción

la Construcción.

Arquitectos de Chile

19. A. Chilena de Municipalidades

20. Bibli MINVU

21. Mapoleca D.D.U.

22. Oficina de Partes D.D.U.

23. Oficina de Partes MINVU